

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 5 DE FEBRERO DE 2020.

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón (Madrid) y siendo las nueve horas (09:10) del día nueve octubre de dos mil veinte se reúnen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Presidente, D. José Luis Pérez Viu, los y las concejales que a continuación se enumeran, para celebrar una sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, a la que han sido convocados de acuerdo con el artículo 82 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento:

D^a Mercedes Castañeda Abad, Primera Teniente de Alcalde
D. José Joaquín Navarro Calero
D. José María López García
D. Ángel González Baos
D^a Ana María Soto Povedano
D^a Milagros Martínez Bravo

Da fe de los acuerdos tomados D. Manuel Paz Taboada. Secretario General de la Corporación.

Está presente en la sesión la Viceinterventora de la Corporación, D^a Sara Igual Nuñez.

Tras comprobar que concurre el quórum necesario para la válida celebración de la sesión, el Sr. Alcalde la declara abierta a las **9:10 horas** y da paso a los asuntos comprendidos en el orden del día incluido en la convocatoria, realizada por Resolución de la Alcaldía número 0304 de fecha 3 de febrero de 2020:

ORDEN DEL DÍA

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 29 DE ENERO DE 2020.

El Sr. Alcalde pregunta si alguno de los presentes quiere realizar alguna observación al contenido del acta, en los términos del artículo 91 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Al no solicitar la palabra ninguno de los presentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la aprobación del acta de la sesión de 29 de enero de 2020, que es aprobada por los asistentes a la misma, absteniéndose los concejales que no estuvieron presentes, la Sra. Soto y el Sr. González, disponiéndose en consecuencia su transcripción al Libro de Actas de las sesiones de la Junta de Gobierno.

A.- Área de Gobierno de Economía y Hacienda, Urbanismo y Planificación Territorial, Cultura, Fiestas y Participación Ciudadana.



2.- APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE VIABILIDAD PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO DE 5 VIVIENDAS Y 5 TRASTEROS EN LA TV. SANTA ANA, 14. (RE 13297/19).

Se da cuenta de la propuesta del Concejal de área de gobierno de Urbanismo así como del expediente de referencia.

El Sr. Navarro Calero, expone el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los siete miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Urbanismo en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

Expediente nº: RE 13297/19.-
Asunto: PROPUESTA DE ACUERDO relativa a construcción de construcción de edificio de 5 viviendas, local y trasteros en la Travesía de Santa Ana nº 14.
Solicitante: D. L.M.D.C, en representación de GESDUECU, S.L.
Tipo de procedimiento: ESTUDIO DE VIABILIDAD.-
Fecha de inicio: 4 de octubre de 2019.-
Registro de Entrada nº: RE 13297/19.-

Examinado el expediente iniciado a solicitud de D. D. L.M.D.C, en representación de GESDUECU, S.L. en relación al asunto de referencia, se desprenden los siguientes

HECHOS

Primero. - Con fecha 4 de octubre de 2019, se presenta en el Registro General de este Ayuntamiento, instancia normalizada, remitiendo la documentación técnica y complementaria para la tramitación del Estudio de Viabilidad para construcción de construcción de edificio de 5 viviendas, local y trasteros en la Travesía de Santa Ana nº 14, a los efectos establecidos en el artículo 7.5.a) del Plan General de Ordenación Urbana.

Segundo. - Con fecha 11 de diciembre de 2019 se emite informe por los Técnicos del Servicio de Urbanismo, en el que se hace constar la existencia de diversas deficiencias técnicas y administrativas, que se comunican al interesado, mediante el correspondiente requerimiento -notificado el día 12 de diciembre de 2019 -, declarando la solicitud presentada incompleta, según establece el artículo 71 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada al mismo por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Tercero. - Con fecha 19 de diciembre de 2019 se presenta diversa documentación complementaria, dando cumplimiento a los extremos señalados en dicho requerimiento.

Cuarto. - Con fecha 28 de enero de 2020 la Directora de los Servicios



Técnicos emitió un informe favorable al estudio de viabilidad. Según se describe en el informe técnico, la actuación consiste en construcción de edificio de 5 viviendas y 5 trasteros. Se desarrolla sobre suelo clasificado como URBANO, con la calificación de MANZANA CERRADA, siéndole de aplicación la Ordenanza 02-MC de la vigente Revisión del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Villaviciosa de Odón.

El anteproyecto presentado se adecua al entorno en cuanto a su aspecto exterior y condiciones estéticas.

No se examina el anteproyecto técnico obrante en el presente expediente, ya que para su análisis a efectos de cumplimiento de normativa urbanística resulta insuficiente y no es objeto de este expediente. En el expediente de solicitud de licencia se procederá al informe de cumplimiento de normativa.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - La solicitud tiene por la aprobación de un estudio de viabilidad previo a la solicitud de licencia de obras de construcción de edificio de 5 viviendas y 5 trasteros en el emplazamiento de referencia.

SEGUNDA. - La normativa de aplicación a este caso son las Normas Urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbana, en el texto derivado de las modificaciones aprobadas en 2005, en lo relativo a la corrección, adaptación y alteración de los capítulos relativos a las disposiciones de carácter general, normas generales de usos, de la edificación, urbanización y protección (modificación puntual número 2)), y la modificación puntual de las ordenanzas de edificación en suelo urbano, aprobada en 2013 (modificación puntual número 7).

TERCERA. - Por Decreto de Alcaldía 2052/19 de 28 de junio, la competencia para la aprobación de los estudios de viabilidad urbanística ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local.

Vistos los informes técnicos y en base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero. - Estimar la solicitud presentada por D. D. L.M.D.C, en representación de GESDUECU, S.L. y, en consecuencia, valorar favorablemente la propuesta de Estudio de Viabilidad para la construcción de edificio de 5 viviendas y 5 trasteros, contenida en el anteproyecto redactado por el arquitecto D. J.L.G.R, colegiado COAM 20694 en la Travesía de Santa Ana nº 14 de este Municipio, en cuanto a su aspecto exterior y adecuación al entorno con las siguientes consideraciones:

- Se deberá prever en la licencia de obras el enterramiento de todos los tendidos aéreos existentes en la actualidad.

Segundo. - La valoración favorable del Estudio de Viabilidad no presume la



concesión de licencia de obra.

Atendiendo al carácter reglado de la potestad administrativa de concesión de licencias, esta concesión queda sujeta a la comprobación de los parámetros urbanísticos de aplicación. Dicha comprobación, se realizará con la presentación de la solicitud de licencia de obra acompañada de un proyecto redactado conforme a las previsiones contenidas en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

Tercero.- El presente Estudio de Viabilidad tendrá una vigencia de SEIS (6) meses que será prorrogable por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión del plazo inicial y siempre que el Estudio de Viabilidad sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de su otorgamiento; si trascurrido este plazo el interesado no ha solicitado licencia de obra, el Ayuntamiento podrá declarar la caducidad del Estudio de Viabilidad.

Cuarto. - Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.

3.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DEL SISTEMA DE IMPRESIÓN PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS MUNICIPALES, MEDIANTE RENTING. (08/18).



Se da cuenta de la propuesta del Concejal de área de gobierno de Economía y Hacienda así como del expediente de referencia.

El Sr. Navarro Calero, expone el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los siete miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Economía y Hacienda en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

RESULTANDO: Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de mayo de 2018, se adjudicó el contrato administrativo de suministro del sistema de impresión para las diferentes dependencias municipales, mediante arrendamiento (renting), a la mercantil KYOCERA DOCUMENT SOLUTIONS ESPAÑA, S.A., formalizado en documento administrativo entre las partes el día 6 de junio de 2018, con un plazo de ejecución de cuatro años contados a partir de la fecha de puesta en marcha de los equipos que, según obra al expediente, conforme al acta suscrita por las partes, se produjo el día 29 de junio de 2018.

RESULTANDO: Que los precios unitarios del contrato son los siguientes:

- Cuota mensual por los equipos: 842,65.- €, más el 21% de IVA (176,96.- €), lo que hace un total de 1.019,60.- €, IVA incluido.
- Coste por página en b/n: 0,00558.- €, más el 21% de IVA (0,00117.- €), lo que hace un total de 0,00675.- €, IVA incluido.
- Coste por página en color: 0,03636.- €, más el 21% de IVA (0,00764.- €), lo que hace un total de 0,04399.- €, IVA incluido.

El importe máximo del contrato es de VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS anuales (29.948,40.- €), más el 21% de IVA (6.289,16.- €), lo que hace un total de TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS anuales (36.237,56.- €), IVA incluido.

RESULTANDO: Que mediante escrito de fecha 12 de noviembre de 2019, el Jefe de Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, solicita la modificación del contrato para la inclusión de un nuevo equipo multifuncional para el Área de Registro y Estadística, del mismo modelo que el que ya se encuentra ubicado en dicho servicio, por una cuota mensual de 39,74.- € IVA excluido, acompañando a su informe, a título informativo, una oferta que ha procedido a solicitar a la Adjudicataria.

RESULTANDO: Que con fecha 19 de noviembre de 2019 se ha emitido informe jurídico por la Técnico Superior de Contratación en unión del Secretario General, por el que se concluye que para la continuación en la tramitación



del expediente, resulta necesaria la emisión de un informe técnico complementario sobre la proporcionalidad de la valoración de la modificación propuesta en relación a la oferta inicial de la adjudicataria, así como sobre los efectos que se derivan de la misma.

RESULTANDO: Que en fecha 28 de noviembre, se ha emitido informe complementario por el Jefe de Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones manifestando que la oferta de suministro presentada por la adjudicataria resulta proporcional a la oferta económica inicial de la misma, es decir al precio del contrato, así como que dicho suministro adicional queda sujeto a los mismos requisitos y efectos del contrato administrativo suscrito por las partes.

CONSIDERANDO: Los informes emitidos por la Técnico Superior de Contratación en unión del Secretario General y por la Intervención Municipal, con el reparo de legalidad formulado en este último, por desproporción del precio propuesto con el de adjudicación.

CONSIDERANDO: Que con fecha 10 de enero de 2020, el Jefe de Servicio de Tecnologías y Comunicaciones, comunica la conformidad con el informe realizado por la Intervención Municipal, fijándose el incremento de la cuota mensual en un importe máximo de 35,82.- € IVA excluido, adjuntando la conformidad de la empresa adjudicataria.

CONSIDERANDO: El informe emitido por la Intervención Municipal, en fecha 15 de enero de 2020, por el que se levanta el reparo formulado.

La Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- Aprobar la modificación del contrato de suministro del sistema de impresión para las diferentes dependencias municipales, mediante arrendamiento (renting), suscrito con la mercantil adjudicataria KYOCERA DOCUMENT SOLUTIONS ESPAÑA, S.A., en fecha 6 de junio de 2018, en el sentido de suministrar un nuevo equipo multifuncional para el Área de Registro y Estadística, del mismo modelo que el que ya se encuentra ubicado en dicho servicio (Modelo 1: Multifunción A4 b/n), por un importe mensual de 35,82.- € más el 21% de IVA (7,52.- €) lo que totaliza un importe mensual de 43,34.- € IVA incluido, con un precio máximo de 1.256,86.- € IVA incluido y con iguales condiciones que el resto del suministro objeto del contrato.

Segundo.- Aprobar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 9203.20300 del Presupuesto General para el ejercicio 2020 y sucesivos que correspondan.

Tercero.- Proceder a la formalización documental de la modificación aprobada, así como al reajuste de la garantía definitiva por parte de la adjudicataria por un importe de 62,84.- €. Todo ello en el plazo máximo de quince días naturales contados a partir del siguiente al de la notificación del presente acuerdo.



Cuarto.- Publicar este acuerdo en el Perfil de contratante del órgano de contratación en cumplimiento de lo exigido en el artículo 207.3 de la LCSP.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a la citada mercantil y comunicar a la Concejalía de Nuevas Tecnologías, Intervención y Tesorería municipales.

Sexto.- El presente acto tiene carácter definitivo, poniendo fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Contra el mismo se podrá interponer recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano municipal, en el plazo de un mes contado en la misma forma, conforme se dispone en los artículos 124 y 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

4.- IMPOSICIÓN DE PENALIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LAS VÍAS PÚBLICAS.(11/18).

Se da cuenta de la propuesta del Concejal de área de gobierno de Economía y Hacienda así como del expediente de referencia.

El Sr. Navarro Calero, expone el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los siete miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Economía y Hacienda en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

RESULTANDO: Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de octubre de 2019, se adjudicó a la mercantil JOTRINSA TALLERES, S.L., el contrato administrativo del servicio de retirada de vehículos de las vías públicas, formalizándose el mismo en documento administrativo con fecha 7 de septiembre del mismo año, con un plazo de duración de dos años contados a partir del día siguiente a la firma del mismo, por un porcentaje de descuento del 6% sobre todos y cada uno de los precios unitarios establecidos y un importe máximo de contrato de sesenta y un mil ciento setenta y nueve euros con once céntimos anuales, IVA incluido.

RESULTANDO: Que con fecha 29 de enero del presente año, el Jefe del Cuerpo de la Policía Local y Responsable del Contrato, propone la imposición de una penalidad económica por falta grave a la Adjudicataria, por el incumplimiento de adscribir a la ejecución del contrato los medios humanos



y materiales suficientes para la correcta ejecución del mismo, por los hechos que se constatan en los partes de fechas 27, 28 y 29 de noviembre y 1, 6, 9, 13, 22 y 23 de diciembre de 2019, por un importe de 2.459,40.-€ equivalente al 2,01% del precio del contrato.

CONSIDERANDO: El informe jurídico emitido en fecha 31 de enero del presente año por la Técnico Superior de Contratación en unión del Secretario General, conteniendo la siguiente fundamentación jurídica:

"CONSIDERACIONES JURÍDICAS

/

El Art. 311 de la LCSP, en relación al cumplimiento de los contratos de servicios, establece lo siguiente:

"El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato, en los casos en que se hubiere designado. En otro caso, esta función le corresponderá a los servicios dependientes del órgano de contratación. La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento..."

Igualmente, el Art. 192 del citado Cuerpo Legal, dispone:

"1. Los Pliegos o el documento descriptivo podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76 y al apartado 1 del artículo 202. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

2. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo."

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el apartado 15 del ANEXO I al Pliego de Cláusulas Administrativas establece el régimen específico de penalizaciones, siendo el mismo el siguiente:

"El Ayuntamiento podrá penalizar los incumplimientos contractuales de acuerdo al siguiente régimen específico, y complementariamente por el régimen común establecido en las cláusulas VI.3 y VI.4.

Se considerarán faltas contractualmente graves:

- a) La no prestación de un servicio sin causa justificada.*
- b) La alcoholemia positiva y/o el consumo de cualquier droga prohibida por los conductores del contratista durante la prestación del servicio.*
- c) El incumplimiento de órdenes de la Jefatura de Policía Local que ocasione daños graves a terceros.*
- d) El incumplimiento de la obligación de adscribir a la ejecución del contrato, los medios humanos y materiales suficientes para la correcta ejecución del mismo que serán como mínimo los establecidos en el Pliego Técnico.*
- e) El incumplimiento de la condición especial de ejecución establecida en materia social.*
- f) El incumplimiento de las propuestas presentadas, que sean objeto de valoración y puntuación en los criterios de adjudicación.*



- g) El incumplimiento por parte del adjudicatario de la normativa vigente en materia laboral, de Seguridad Social y de prevención de riesgos laborales.
- h) El incumplimiento del adjudicatario de sus obligaciones y compromisos como empresario con respecto a su personal, en particular, el abono de salarios.
- i) El incumplimiento de la obligación de indemnización de daños y perjuicios ocasionados a terceros.
- j) Subcontratar la prestación, sin cumplir las obligaciones legalmente establecidas.
- k) La percepción por el adjudicatario o su personal de cualquier tipo de remuneración de los particulares usuarios de los servicios, ajenos a lo establecido en el presente Pliego.
- l) El retraso en el tiempo de respuesta ofertado o en su defecto respecto del máximo establecido en el Pliego Técnico, en más de sesenta minutos.
- m) La falta de aseo personal, así como la falta de respeto, cortesía, corrección o educación del adjudicatario o su personal con los usuarios o con los agentes de la Policía Local. Así como el incumplimiento referido a la protección de datos personales o confidencialidad.
- n) No estar al corriente de pago las pólizas de seguros requeridas.
- o) La comisión de 3 o más faltas leves.

Se considerarán faltas contractualmente leves:

- a) El retraso en el tiempo de respuesta ofertado o en su defecto respecto del máximo establecido en el Pliego Técnico, igual o inferior a sesenta minutos.
- b) Causar daños a la propiedad de terceros por negligencia o utilización de sistemas indebidos al fin, de los que se derive un perjuicio económico leve.
- c) Todos aquellos perjuicios, daños o incumplimientos imputables al contratista de cualesquiera condiciones contenidas en los pliegos, o en el contrato y que no estén recogidos en los apartados anteriores como falta grave.
- d) El incumplimiento de órdenes de la Jefatura de Policía Local.
- e) Cualquiera de las especificadas en el apartado anterior, cuando por su cuantía o importancia, no merezcan ser calificadas como graves."

Como complemento de lo anterior, el apartado VI.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas dispone lo siguiente:

"A efectos contractuales se considerará falta penalizable toda acción u omisión del contratista que suponga un quebranto de las exigencias específicas en el contrato.

Las Penalidades económicas ascenderán a la cuantía que se determina en el régimen establecido en el apartado 16 del ANEXO I o, en su defecto, a las fijadas a continuación:

- **Faltas leves:** se considerarán aquellas que, afectando desfavorablemente a la calidad del trabajo o a las prestaciones del servicio, no sean debidas a una actuación voluntaria, o deficiencia en las inspecciones, ni lleven unido peligro a personas o cosas, ni reduzcan la vida económica de los componentes de las instalaciones, o que el valor del daño causado no exceda del 2% del precio del contrato. La penalización podrá llegar hasta el 2% del precio del contrato además de la restitución del daño causado.
 - **Faltas graves:** aquellas actuaciones, voluntarias o por realización deficiente de las inspecciones, trabajos o servicios, que afecten notoriamente al valor económico de las prestaciones del servicio o de los componentes de las instalaciones, o que puedan ocasionar grave peligro para las personas, o que el valor del daño causado sea igual o superior al del 2% del precio del contrato. La penalización superará los límites anteriores y podrá llegar hasta el 10% del precio del contrato además de la restitución del daño causado.
- El total de las penalidades impuestas no podrá superar el 50% del precio del contrato.

.....



Las penalidades por comisión de faltas serán impuestas por el órgano de contratación, a propuesta del Responsable del Contrato si se hubiese designado y en su defecto, a propuesta de la Concejalía que promueve el contrato, y en todo caso previa audiencia de la empresa adjudicataria, mediante la correspondiente resolución, en la que el importe de las penalizaciones será deducido de las facturas y de la garantía, en su caso, de resultar aquéllas insuficientes, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 194.2 de la LCSP y 99 del RGLCAP, una vez que se conforme la imposición de las mismas."

En cuanto al responsable del contrato, el apartado VI.1 del Pliego Administrativo, establece:

"De conformidad con lo establecido en el art. 62.1 de la LCSP, el Responsable del contrato será el Jefe del Cuerpo de la Policía Local o persona que le sustituya, a quién corresponderá supervisar la ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro el ámbito de facultades que se le atribuyan."

Del mismo modo, en cuanto al procedimiento, cabe acudir al Artículo 97 del RGLCAP, el cuál regula el procedimiento de resolución de incidencias surgidas en la ejecución de los contratos, estableciendo expresamente:

"Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

1.- Propuesta de la Administración o petición del contratista.

2.- Audiencia del Contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.

3.- Informe en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.

4.- Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista."

Mediante informe de fecha 29 de enero del año en curso, el Jefe del Cuerpo de la Policía Local, pone de manifiesto los incumplimientos en que ha incurrido la mercantil Adjudicataria en el desarrollo de la ejecución del contrato, consistentes principalmente en retrasos continuados en acudir al servicio en el tiempo estipulado en el contrato, falta de medios materiales adecuados para ejecutar el mismo en el menor tiempo posible y sin riesgo de causar daños a los vehículos a retirar, y anomalía en la comunicación telefónica para el requerimiento del servicio.

En cuanto a la penalidad a imponer se refiere, según se ha informado por dicho Jefe y Responsable del Contrato, se ha optado por imponer una penalidad grave por el incumplimiento de adscribir a la ejecución del contrato los medios humanos y materiales suficientes para la correcta ejecución del mismo, por los hechos que se constatan en los partes de fechas 27,28 y 29 de noviembre y 1, 6, 9, 13, 22 y 23 de diciembre.

El precio máximo del contrato, según obra en el expediente administrativo, asciende a la cantidad de 122.358,22.-€ IVA incluido, teniendo en cuenta los dos años de duración inicial del mismo.

La penalidad económica que se propone es la del 2,01% del precio del contrato, por lo que asciende a la cantidad de 2.459,40.-€.

↓

La competencia le corresponde al órgano de contratación, siendo el mismo según figura al expediente administrativo, la Alcaldía-Presidencia, si bien dicha competencia se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local por resolución de 27 de junio de 2019."



La Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- Aprobar el inicio de expediente de imposición de penalidad económica por falta grave a la Mercantil JOTRINSA TALLERES, S.L., adjudicataria del contrato administrativo del servicio de retirada de vehículos de las vías públicas, suscrito por las partes en fecha 7 de noviembre de 2019, por el incumplimiento de adscribir a la ejecución del contrato los medios humanos y materiales suficientes para la correcta ejecución del mismo, por los hechos que se constatan en los partes de fechas 27, 28 y 29 de noviembre y 1, 6, 9, 13, 22 y 23 de diciembre de 2019, por un importe de 2.459,40.-€ equivalente al 2,01% del precio del contrato. Todo ello de conformidad con el informe del Jefe del Cuerpo de la Policía Local de fecha 29 de enero de 2020, que se acompañará a la notificación del presente acuerdo.

Segundo.- Conceder trámite de audiencia a la Mercantil JOTRINSA TALLERES, S.L., a fin de que en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del presente acuerdo, si lo estima oportuno, pueda formular por escrito y a través de representante debidamente acreditado al efecto, las alegaciones que estime pertinentes ante el Registro General de este Ayuntamiento.

Tercero.- Dar cuenta a la Concejalía de Seguridad, a la Intervención y a la Tesorería Municipales.

Cuarto.- El presente acuerdo es un acto de trámite, contra el que no cabe recurso. No obstante, podrá ejercitar cualquier recurso que estime pertinente.

5.- APROBAR LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ASOCIACIÓN MUSICAL ANDANTE NON TROPPO PARA EL AÑO 2019.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal de área de gobierno de Cultura así como del expediente de referencia.

El Sr. Navarro Calero, expone el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los siete miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Cultura en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

Que por Resolución del Alcalde-Presidente en funciones, avocando singularmente la competencia delegada por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de 14 de junio de 2019 aprobó la concesión de una subvención por importe de DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €) a la Asociación musical Andante non Troppo de Villaviciosa de Odón para la adquisición de instrumentos musicales necesarios para el desarrollo adecuado de la



actividad musical.

Que tal y como recoge el artículo 14.1b de la Ley General de Subvenciones, el beneficiario ha presentado una justificación por importe de 11.804,83 euros.

Vistas las facturas presentadas sólo se ajusta a lo previsto en la cláusula segunda del convenio, la factura nº190844 por importe de 5.150 euros correspondiente a la adquisición de un vibráfono y 50 atriles.

La cláusula segunda del convenio canalizador de la subvención, establece los siguiente: *"Concretamente, los fondos procedentes de la subvención deberán destinarse en exclusiva, a la adquisición de los instrumentos musicales cuya relación se detalla en el Anexo I del presente Convenio y cuya vida útil, en todos los casos, se considera superior a un año".*

El Anexo I del convenio establece que los instrumentos musicales a adquirir con la subvención son los siguientes: Vibráfono Vancore octavas F3-F6, Marimba Vancore 5 octava Palorosa de Honduras y 50 atriles de escenario negro.

Por tanto, la cuantía justificada asciende a 5.150 euros, no quedando justificada la totalidad de la subvención recibida (10.000,00 euros), debiendo el beneficiario proceder al reintegro de la cantidad no justificada del ejercicio 2019 que asciende a 4.850 euros, y así lo suscribe la viceinterventora municipal en su informe nº 19/2020.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero: APROBAR, la justificación de la cantidad CINCO MIL CIENTO CINCUENTA EUROS de la Subvención concedida a la Asociación Musical Andante non troppo para la adquisición de instrumentos para el buen desarrollo de las actividades de la banda.

Segundo: Requerir a la Asociación que realice en la Caja municipal la devolución en el plazo de veinte días naturales de la cantidad no justificada de la subvención que asciende a 4.850,00 euros.

Tercero: Notificar al interesado el presente acuerdo.

Cuarto: Comunicar al departamento de Intervención y tesorería a los efectos oportunos.

B.- Dación de cuenta de sentencias y resoluciones judiciales remitidas por los Servicios Jurídicos.

6.- DAR CUENTA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MADRID EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 92/2019.

Se da cuenta de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Madrid, en el procedimiento abreviado nº 92/2019, así como del informe de los servicios jurídicos que se transcribe a continuación:



RESULTANDO: Del recurso contencioso administrativo contra la desestimación presunta de la reclamación de responsabilidad patrimonial con núm. 34/18, interpuesta con fecha 22 de junio de 2018.

RESULTANDO: Que por los Servicios Jurídicos se ha emitido el siguiente informe que literalmente dice lo siguiente:

JUZGADO: JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 01 DE MADRID.

PROCEDIMIENTO ORDINARIO: 92/2019.

RECURRENTE: L.S.L.

SERVICIO RESPONSABLE ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO: SERVICIOS JURÍDICOS.

FECHA DE LA SENTENCIA: 16 de diciembre de 2019.

FALLO: Se estima parcialmente el recurso interpuesto contra la desestimación por silencio administrativo de la reclamación presentada con fecha 20 de junio de 2018, por los daños en su vehículo como consecuencia de la caída de una rama sobre el mismo, declarando que el recurrente debe percibir una indemnización total de 1.436,64.-€, correspondiente a la MAPFRE ESPAÑA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, SA, el importe de 1.136,64.-€, y al Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón el importe de 300,00.-€ que deberán pagar directamente a D. L.S.L.

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL AYUNTAMIENTO: No.

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL RECURRENTE: No.

EJECUCION:

Primero. - Visto el fallo de la Sentencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo. - Se propone la ejecución del fallo a los Servicios Jurídicos, como responsable del expediente administrativo.

Es cuanto cabe informar.

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en la 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CONSIDERANDO: A la vista de cuanto antecede, se formula a la Junta de Gobierno la siguiente PROPUESTA:

Primero. - Visto el Acuerdo del Auto se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo. - Se propone la ejecución del fallo a los Servicios Jurídicos, como responsable del expediente administrativo.

7.- DAR CUENTA DE LA SENTENCIA DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 29 DE MADRID EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 229/2019.

Se da cuenta de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 29 de Madrid, en el procedimiento abreviado nº 229/2019, así como del informe de los servicios jurídicos que se transcribe a continuación:

RESULTANDO: Del recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. L.F.C.T, contra la Resolución del Concejal delegado de Economía y Hacienda de 05 de marzo de 2019, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la liquidación nº 161/2018 de fecha 03 de abril de 2018 del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

RESULTANDO: Que por los Servicios Jurídicos se ha emitido el siguiente informe que literalmente dice lo siguiente:

JUZGADO: JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 29 DE MADRID.

PROCEDIMIENTO ABREVIADO: 229/2019

RECURRENTE: D. L.F.C.T.

SERVICIO RESPONSABLE ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO: SERVICIO DE RENTAS.

FECHA DE LA SENTENCIA: 24 de octubre de 2019

FALLO: Se estima íntegramente el recurso interpuesto contra la Resolución del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 05 de marzo de 2019, debiendo anular totalmente la misma, así como la liquidación que confirma, por no ser conformes al



ordenamiento jurídico.

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL AYUNTAMIENTO: No.

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL RECURRENTE: No.

EJECUCION:

Primero.- Visto el fallo de la Sentencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo.- Encomendar la ejecución del fallo al Servicio de Rentas como responsable del expediente administrativo, al objeto que realice los actos de ejecución para anular la Resolución impugnada y realizar la devolución que corresponda.

Es cuanto cabe informar.

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en la 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CONSIDERANDO: A la vista de cuanto antecede, se formula a la Junta de Gobierno la siguiente PROPUESTA:

Primero.- Visto el fallo de la Sentencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo.- Encomendar la ejecución del fallo al Servicio de Rentas como responsable del expediente administrativo, al objeto que realice los actos de ejecución para anular la Resolución impugnada y realizar la devolución que corresponda.

8.- EXPEDIENTES DE URGENCIA

Abierto este punto del orden del día, el Sr. Alcalde pregunta si alguno de los presentes desea someter a la consideración de la Junta de Gobierno, por razones de urgencia, algún asunto que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas.

El Sr. Navarro Calero anuncia la presentación de un asunto por vía de urgencia.

8.1 URGENTE PRIMERO: RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL EN EL ACUERDO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL SERVICIO DEL PUNTO MUNICIPAL DEL OBSERVATORIO REGIONAL DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO DE ESTE MUNICIPIO.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Economía y Hacienda sobre aprobación de la rectificación de referencia.

El Sr. Alcalde pide al Sr. Navarro Calero que exponga las razones de urgencia que aconsejan tratar este asunto en esta sesión de la Junta de Gobierno.

El Sr. Navarro Calero expone que la urgencia se debe a que el procedimiento no estaba concluso para poder ser incluido en el orden del día de la sesión y dado que es preciso rectificar el error a la mayor brevedad.

Tras estas palabras el Sr. Alcalde da paso a la votación sobre la procedencia del debate, en los términos del artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, siendo aprobada la procedencia del debate por los votos a favor de todos los miembros presentes.

Aprobada la procedencia del debate el Sr. Navarro Calero expone brevemente el contenido del expediente de referencia, así como de los informes técnicos que están incluidos en el mismo.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr.



Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de sus miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Economía y Hacienda, en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada en Junta de Gobierno Local, toma el siguiente acuerdo:

RESULTANDO: Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2019, se ha aprobado la modificación y prórroga del contrato administrativo del servicio del Punto Municipal del Observatorio Regional de la Violencia de Género, que incluye la aprobación del acuerdo de encargo de tratamiento de datos.

RESULTANDO: Que con fecha 30 de diciembre de 2019, la mercantil adjudicataria comunica la existencia de un error en el citado Acuerdo de Encargo de Tratamiento, por entender que el encargado de notificar las violaciones de seguridad a la Agencia Española de Protección de Datos, es el responsable del tratamiento y no el encargado del mismo.

CONSIDERANDO: Que con fecha 31 de enero del presente año, el Coordinador de Juventud, Formación, Empleo, Mujer y Menor, remite al Servicio de Contratación, informe de fecha 22 del mismo mes y año, por el que confirma el error manifestado por la adjudicataria, toda vez que la recomendación de la Agencia Española de Protección de Datos relativa a atribuir al encargado del tratamiento la notificación de violación de seguridad a dicho Organismo, lo es sólo en los casos en que los datos se traten exclusivamente con los sistemas del encargado, circunstancia que no concurre en el presente contrato ya que según se ha informado por el citado Coordinador, el tratamiento de los datos que realice la adjudicataria en la prestación del servicio se hará única y exclusivamente en los sistemas de información proporcionados por la Comunidad de Madrid, motivo por el que ha de corregirse el Acuerdo de Encargo de Tratamiento aprobado, en el sentido de suprimir el apartado que encomienda dicha notificación al encargado.

CONSIDERANDO: El informe jurídico emitido por la Técnico de Contratación en unión del Secretario General conteniendo la siguiente fundamentación:

"CONSIDERACIONES JURÍDICAS

!

El Artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece lo siguiente:

"Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos."

!!

La competencia para acordar la rectificación de errores, le corresponde al mismo Órgano que aprueba el acto objeto de corrección, en este caso al Órgano de Contratación, siendo el mismo la Alcaldía-Presidencia, si bien dicha competencia está delegada en la Junta de Gobierno Local mediante



Resolución de 27 de junio de 2019.

CONSIDERANDO: Que no habiendo sido posible remitir a tiempo el presente asunto para su inclusión en el orden del día de la Junta de Gobierno Local, procede no obstante la continuación de la tramitación del expediente, sin dilaciones indebidas.

La Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- Rectificar el error material existente en el Acuerdo de Encargo de Tratamiento aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2019, en el sentido de suprimir del apartado 4.l) el párrafo por el que se encomienda al encargado del tratamiento comunicar las violaciones de seguridad de los datos a la Autoridad de Protección de Datos, hasta el apartado 4.m).

Segundo.- Publicar este acuerdo en el Perfil de contratante del órgano de contratación en cumplimiento de lo exigido en el artículo 207.3 de la LCSP.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria y comunicar a la Concejalía de Mujer.

Cuarto.- El presente acto tiene carácter definitivo, poniendo fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Contra el mismo se podrá interponer recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano municipal, en el plazo de un mes contado en la misma forma, conforme se dispone en los artículos 124 y 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

9.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Abierto este punto del orden del día, no se formula ningún ruego o pregunta.

Al no haber más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión a las nueve horas y veinticinco minutos, y para la constancia de los acuerdos tomados extendiendo esta acta.

El Secretario General,

Manuel Paz Taboada

